



Dip. Fed. Francisco Luis Monárrez Rincón

Coordinador de la Diputación Federal
por el Estado de Durango

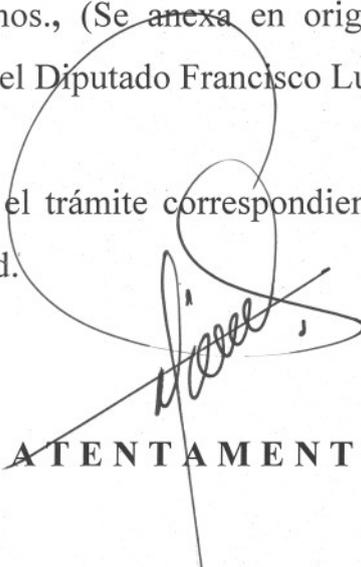
Palacio Legislativo, 13 de julio de 2005.

DIP. RAÚL JOSÉ MEJÍA GONZÁLEZ
P R E S E N T E

Estimado Diputado:

Aprovecho la ocasión para hacerle llegar un cordial saludo, al mismo tiempo le solicito de la manera más atenta, sea el portavoz en la Comisión Permanente, para que a mi nombre presente la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los Artículos 52, 53, 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., (Se anexa en original, dos copias y archivo electrónico), suscrita por el Diputado Francisco Luis Monárrez Rincón.

Esperando sea realizado el trámite correspondiente, así como una respuesta favorable, quedo de Usted.



A T E N T A M E N T E



Dip. Fed. Francisco Luis Monárrez Rincón

Coordinador de la Diputación Federal
por el Estado de Durango

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52, 53, 54 Y 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; PRESENTADA POR EL DIPUTADO FRANCISCO LUIS MONARREZ RINCÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

El suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del PRI, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 52, 53, 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, la democracia directa se encuentra imposibilitada desde el punto de vista material en las ciudades modernas. En tal virtud, que la elección de gobernantes y legisladores para representar a los ciudadanos se ha vuelto una necesidad. Por ello, es menester perfeccionar el sistema electoral mexicano, en aras de arribar a mejores estadios democráticos.

Bajo este orden de ideas, debemos hablar necesariamente del régimen representativo que es la base electoral más importante, y de los partidos políticos como las instituciones que ayudan a cimentar la representación y dan cauce a los procesos electorales.



Dip. Fed. Francisco Luis Monárrez Rincón

Coordinador de la Diputación Federal
por el Estado de Durango

En los Estados modernos, el poder supremo del Estado, es decir, la Soberanía, pertenece al pueblo; tal y como lo mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 39: “La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su Gobierno”. Lo cual conduce inevitablemente al sufragio universal; así cada ciudadano al participar con su voto, expresa y hace valer la parte alícuota de la soberanía que le corresponde. Por ello Rousseau afirmaba que “el derecho de voto es un derecho que no puede ser arrebatado a los ciudadanos por nada”.

La base constitucional del régimen representativo en México, la encontramos en el artículo 40 de la Ley Fundamental: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática y federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación”

En primer lugar, es prudente mencionar que aunque son diversos los gobernantes elegidos mediante sufragio universal y directo, es en los legisladores y finalmente en los Congresos, en quien recae fundamentalmente la representación, debido a sus antecedentes y funciones específicas.



Dip. Fed. Francisco Luis Monárrez Rincón

Coordinador de la Diputación Federal
por el Estado de Durango

El Congreso es la institución política donde se debaten y deliberan los asuntos de mayor trascendencia para el Estado, allí concurren las distintas ideologías de un pueblo y se encuentran representados sus ideales y es además el seno de donde emanan las disposiciones jurídicas que regulan la vida de la colectividad.

Si analizamos con más detenimiento las implicaciones reales del régimen representativo, nos damos cuenta que desde el punto de vista de la sociología y la ciencia política, el término representación al que nos hemos referido, no alude a una relación jurídica entre dos particulares, "sino a una relación entre la opinión pública, expresada en las elecciones, y la composición del Congreso que resulta de ella: la semejanza entre ambos define en este caso la representación". Es decir que los Congresos deben ser una muestra y una interpretación de la realidad y la composición social.

Las democracias modernas encuentran una de sus principales características en los partidos políticos y es precisamente a través de ellos como se elige a los representantes. Los partidos políticos constituyen una institución esencial de los regímenes liberales. Podemos decir que nacieron y se desarrollaron conjuntamente con las elecciones y la figura de la representación y el constitucionalismo. Son una especie de mediadores entre electores y elegidos, sin ellos, el funcionamiento de la representación, cuando menos en nuestros días,



Dip. Fed. Francisco Luis Monárrez Rincón

Coordinador de la Diputación Federal
por el Estado de Durango

resultaría imposible, ya que cumplen funciones básicas para el buen desarrollo organizacional y político.

Estas instituciones formulan ideologías específicas, captan, organizan e impulsan a los votantes que se identifican con ellos, dándose así mismos y a sus miembros identidad ideológica y política. Ayudan a la toma de conciencia política de la ciudadanía y permiten elegir con mucha mayor claridad a sus representantes y gobernantes.

En nuestro país, la Constitución en su artículo 41, fracción I, prevé que los “los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” Los partidos políticos son expresión del derecho fundamental de los ciudadanos a asociarse para defender agrupadamente ideas y objetivos políticos comunes, son una institución substancial de la democracia moderna, que asegura la marcha regular del Estado al presentar programas y candidatos en las elecciones

A pesar de que los representantes federales, son elegidos por un grupo de electores de una determinada área geográfica estos representan a la colectividad y no a los intereses particulares de quienes los eligieron. Los diputados y senadores plurinominales o de representación proporcional, figura creada para representar de mejor manera las tendencias, ideología y anhelos sociales de las minorías,



Dip. Fed. Francisco Luis Monárrez Rincón

Coordinador de la Diputación Federal
por el Estado de Durango

en estricto sentido deben cumplir con esas mismas atribuciones, aunque en la realidad esto no sucede así.

Un aspecto importante para que el régimen representativo funcione dentro del marco de la democracia es precisamente el hecho de que se cuente con instituciones, órganos, leyes y autoridades electorales especiales que den certidumbre y transparencia a los procesos electorales, mediante reglas y procedimientos claros. Sin lugar a dudas las reformas constitucionales en materia electoral de 1996, vinieron a llenar un gran vacío en la materia, con ellas cerramos un siglo dinámico en lo que hace a los asuntos político-electorales, aunque han quedado diversas asignaturas pendientes. Una de estas es precisamente, en lo referente a los llamados diputados y senadores plurinominales.

Los legisladores plurinominales, como lo he mencionado, surgieron como producto de una reforma en materia electoral democrática, con la idea de incluir a las minorías dentro de los Congresos, con el paso del tiempo la reforma ha cubierto cabalmente su objetivo y de ser una acción democrática se ha convertido en una acción que incluye sólo a las cúpulas de los partidos políticos, excluyendo a las minorías mayoritarias de la ciudadanía que, en términos reales representan un porcentaje muy importante de la población.



Dip. Fed. Francisco Luis Monárrez Rincón

Coordinador de la Diputación Federal
por el Estado de Durango

A los legisladores plurinominales comúnmente los denominamos también diputados o senadores de Partido, es decir, legisladores que no necesariamente representan los intereses de un grupo de ciudadanos sino de los Partidos Políticos, lo cual a todas luces es una violación clara a la Constitución General de la República, que mandata como ya lo he mencionado antes que: “La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste” y no de un partido político como es el caso actual.

En este orden de ideas considero que el espíritu que motivo al constituyente para incluir a los legisladores plurinominales, en estricto sentido, no deben de desaparecer pues un régimen democrático debe considerar tanto a las mayorías como a las minorías. Pero si estoy cierto que el mecanismo de elección debe ser diferente. Quienes compiten en una elección y no obtienen el triunfo mayoritario son quienes deberían ocupar los escaños plurinominales, encabezando la lista, aquellos que hayan obtenido el mayor porcentaje de votos de acuerdo al número de electores que tenga su demarcación territorial, es decir, en realidad serían legisladores de primera minoría, con lo que se garantizaría una auténtica representación ciudadana y no la representación de una cúpula partidista.

Porque en la práctica los legisladores plurinominales no son los que traen consigo la preferencia electoral, en muchos casos los electores



Dip. Fed. Francisco Luis Monárrez Rincón

Coordinador de la Diputación Federal
por el Estado de Durango

ni si quiera los conocen y por lo tanto no pueden representar sus intereses.

Esta reforma a la Ley Fundamental que hoy someto a su consideración resulta de la mayor relevancia para la vida democrática del País, ya que contribuiría a consolidar la teoría de la representación y la de división de poderes, otorgando certeza jurídica a los ciudadanos, eficiencia en el trabajo legislativo y auténtica pluralidad en el Congreso de la Unión. Este mecanismo impulsaría al fortalecimiento de todos los Partidos Políticos como auténticas Instituciones democráticas, logrando que realmente funcionen como intermediarios entre los ciudadanos y los Poderes de gobierno. En este tenor de ideas, el número de diputados y senadores se vería reducido volviendo mucho más eficiente el trabajo legislativo, teniendo únicamente 96 senadores y 400 diputados.

Por los motivos aquí expuestos y fundados someto a consideración de este H. Cuerpo Colegiado, el siguiente

DECRETO

PRIMERO: Se reforma el artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 52.- La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa,



Dip. Fed. Francisco Luis Monárrez Rincón

Coordinador de la Diputación Federal
por el Estado de Durango

mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 100 diputados de primera minoría que serán electos de entre de los que compitieron por el principio de votación mayoritaria relativa considerando el porcentaje de votación más alto dentro de las circunscripciones que determine la ley.

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 53.- La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Para la elección de los 100 diputados de primera minoría, se constituirán cinco circunscripciones electorales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

TERCERO.- Se reforman las fracciones I, II y III y se drogan las fracciones IV, V y VI del artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como siguen:



Dip. Fed. Francisco Luis Monárrez Rincón

Coordinador de la Diputación Federal
por el Estado de Durango

Artículo 54.- La elección de los 100 diputados según el principio de primera minoría se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley en la materia:

I. Un partido político, para obtener diputados de primera minoría, deberá acreditar que participó con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;

II. Los 20 diputados de cada circunscripción que de acuerdo al porcentaje hayan obtenido la votación más alta después de los de mayoría relativa serán considerados de primera minoría.

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de primera minoría, el número de diputados que la hayan obtenido.

IV. (derogada)

V. (derogada)

VI. (derogada)

CUARTO.- Se reforma el artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 56.- La Cámara de Senadores se integrará por noventa y seis senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos



Dip. Fed. Francisco Luis Monárrez Rincón

Coordinador de la Diputación Federal
por el Estado de Durango

serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ES CUANTO

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a de de 2005

DIP. FRANCISCO LUIS MONARREZ RINCÓN (rúbrica)